BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 226000.

Jueves, 23 de enero de 1969

Núm. 18

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de emprésitos

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969.

Ilustrísimo señor:

En el Boletin Oficial del Estado de 7 de diciembre último se publicó la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, estableciendo las bases del nuevo régimen y retribuciones de

los funcionarios de la Administración Local.

Ello implica que los presupuestos ordinarios definitivos de los Ayuntamientos y Diputaciones para el próximo ejercicio hayan de tener, en los capítulos y conceptos correspondientes, la redacción y cifrados que resulten del texto articulado y demás disposiciones que desarrollen y concreten lo establecido en la expresada norma básica, que, aunque con efectos de 1 de enero de 1969 (y aun procediéndose con la mayor diligencia y celeridad), no resultará posible determinarlos antes de tal fecha, por los trámites preceptivos y complejas operaciones que han de ser objeto de dictámenes, resoluciones y cálculos.

Así ocurrió con los funcionarios de la Administración civil del Estado, para los que se aprobó la Ley de Bases en 20 de julio de 1963, la Ley articulada en 7 de febrero de 1964, Ley de Retribuciones en 4 de mayo de 1965, fijación de coeficientes en 28 de mayo de 1965. Reglamentación provisional de devengos complementarios en 22 de septiembre de 1965, habilitación de recursos en 7 de octubre de 1965, y ulteriores normas modificativas o complementarias de las anteriores, para que en definitiva se iniciara su vigencia paulatina a partir del 1 de octubre

de 1965.

Y con referencia a retribuciones de Sanitarios locales, se dictó la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, que aunque con efectos de 1 de enero de 1967, exigió etapas provisionales y definitivas, con las subsiguientes liquidaciones, al señalarse coeficientes, equivalencias o fijación de jornadas por Decreto de 2 de febrero de 1967 y Orden de 27

de julio del mismo año.

Sin embargo, y por lo que al presente caso se refiere, es muy útil la experiencia obtenida respecto de aquellos estamentos, los trámites en curso para recopilación de datos, mecanización prevista para su utilización, la diligencia con que se ha procedido en la redacción del proyecto de texto articulado y normas complementarias, principalmente las que se derivan de la disposición final tercera, tanto para el reajuste de la cuota de Mutualidad como para arbitrar nuevos recursos en favor de las Corporaciones locales, y la adopción por el Gobierno de las medidas precisas para que, entre tanto, se satisfagan los mayores gastos de personal derivados de la Ley, con relación a los de igual clase en 31 de diciembre de 1967.

Ello permitirá que se reduzca al mínimo de tiempo posible el período de aplicación de normas sobre percepciones a cuenta de las liquidaciones definitivas, que con efectos de 1 de enero se practiquen al reconocer al personal de Administración Local los sueldos y devengos que han de corresponderle una vez dictados los preceptos y practicadas las operaciones que dimanen de lo establecido en la Ley de Bases de 5 de diciembre último, que prevé recursos, medios de financiación y conceptos básicos o complementarios de retribuciones en lo que al citado personal se refiere; dimanando así de aquella norma de modo implícito el carácter provisional de los presupuestos de los Ayuntamientos y Diputaciones que se aprueben para el próximo ejercicio, y que habrán de sufrir las consiguientes modificaciones para que tengan la condición de definitivos para el resto de la anualidad.

Resulta en consecuencia obligado dictar las normas que durante aquel período transitorio orienten a las Corporaciones en la elaboración de sus presupuestos y permitan abonar a determinado personal que no ha tenido hasta la fecha apreciable mejora en sus percepciones una asignación transitoria en concepto de anticipo a cuenta de las liquidaciones que se practiquen con efectos de 1 de enero de 1969, una vez cumplidos todos los laboriosos

trámites que derivan de la citada Ley de Bases.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corparaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1969 continuarán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número segundo de la Orden de 21 de octubre de dicho año (*Bo-

letin Oficial del Estado» del 31).

En cuanto al estado de gastos, regirá la estructura aprobada en 10 de agosto de 1965, si bien los Ayuntamientos con población no superior a los 5.000 habitantes utilizarán el texto corregido por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966.

3.° Quedan derogadas las instrucciones complementarias que se aprobaron por Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1967, para los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1968.

4.º Por la Misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesora-

miento de las Corporaciones locales podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

5.º Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas de la presenta Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969

1.ª Contribución urbana y cuota de licencia fiscal.— La participación en Contribución Territorial Urbana se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1968, correspondiente al término y a las alteraciones previsibles en 1969 como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas valoraciones, altas, bajas u otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1968 correspondiente al término, las modificaciones para 1969 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

Los recargos sobre Contribución Territorial Urbana y cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas,

conforme a lo dicho anteriormente.

Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinados en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida, conforme al artículo octavo, a), de la Ley 85/1962, es decir, excluida la participación anual que se les satisfacía con cargo al remanente del Fondo Nacional de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia, con arreglo al artículo séptimo, 1. de la Ley 48/1966.

2.ª Participación en impuestos indirectos.—La previsión del importe de la participación establecida en el artículo 13, 2, de la Ley 48/1966, se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde la Comisión Administradora del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último Padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Esta-

dística, por las cuotas siguientes:

Pesetas Municipios del grupo primero (más de 1.000.000 de habitantes) 168,00 Municipios del grupo segundo (más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive) 138,00 Municipios del grupo tercero (más de 20.000 hasta 100.000, inclusive) 126,00 Municipios del grupo cuarto (más de 5.000 hasta 20.000, inclusive) 93,00 Municipios del grupo quinto (Municipios que no excedan de 5.000 habitantes) 90,00 3.ª Arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empre-

sas y participación municipal en el mismo.-En los pre-

supuestos provinciales para 1969 la evaluación de dichos ingresos se hará de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por habitante), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 70 pesetas.

La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que hubiera debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de derecho del Municipio, según el Padrón municipal de 1965, por la

cuota de siete pesetas.

4.ª Ordenanza de exacciones.—Las Corporaciones locales podrán revisar las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1969 cuando lo estimen necesario para atender en la medida inexcusable la cobertura de

los gastos que se prevean para dicho ejercicio.

Las limitaciones del párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, prorrogado para 1969 por el Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre, sobre ordenación de precios, afectarán a aquellos servicios que se presten con arreglo a formas de derecho privado y, en especial, por sociedad privada municipal o provincial, concesión, arrendamiento o concierto, pero tales limitaciones no serán extensivas a las exacciones municipales a que se refiere el artículo 434 de la Ley de Régimen Local. Cuando se trate de precios comprendidos en la limitación antedicha, podrá recurrirse a las fórmulas de repercusión de las alzas de coste con arreglo a los artículos tercero y cuarto del expresado Decreto-ley 15/1968.

5.* Ingresos que se establezcan en virtud de la Ley 79/1968.—En el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se incluirá en el capítulo cuarto, artículo cuatro, uno, un concepto que llevará el número 4,111 y la denominación: "Por las cantidades que el Gobierno asigne en cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre". En dicho concepto no se consignará cantidad alguna por el momento, hasta tânto que por el Gobierno se dicten las normas pertinentes, y todas las cantidades que entonces puedan imputársele, incluso el producto de las operaciones de Tesorería que eventualmente puedan concertarse con tal fin, ampliarán automáticamente el concepto 1, 18 único, del estado de gastos a que se refiere la norma octava.

6.ª Operaciones de Tesorería para pago de asignaciones transitorias.—Las Corporaciones locales que por insuficiencia de crédito no puedan satisfacer a sus funcionarios la asignación transitoria de la norma novena deberán solicitar la oportura operación de Tesorería, de acuerdo con las normas que al efecto se señalen por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

7.ª Recargo municipal del suprimido impuesto de minas.—Los municipios afectados por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras podrán consignar en el estado de ingresos, hasta tanto se dicten otras disposiciones para la nivelación de sus presupuestos, una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les satisfizo el Fondo Nacional de Haciendas Municipales por el ejercicio de 1967.

8.ª Nuevas retribuciones del personal conforme a la Ley 79/1968.—En el estado de gastos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se incluirá en el capítulo 1.º, artículo 1,1, un concepto bajo el número 18, único, con la rúbrica: "Para atender a los mayores gastos que resulten de la aplicación de la nueva Ley sobre régimen y retribución de los funcionarios locales". Dicho concepto, que tendrá

el carácter de ampliable, se dotará con una cantidad igual al 25 por 100 de los mayores ingresos previstos en el presupuesto de 1969 (calculados conforme a las presentes normas) con respecto a los que se hubiera previsto en el de 1968. Tal dotación será provisional y reintegrable a las Corporaciones en la forma que establezcan las medidas que el Gobierno dicte en aplicación de la disposición final 3.ª de la Ley 79/1968.

9.ª Asignaciones transitorias para los funcionarios locales.—Hasta tanto no se promulgue por el Gobierno el texto articulado de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, y se fijen los coeficientes retributivos de los funcionarios afectados por la misma, las Corporaciones locales satisfarán, a cuenta de las nuevas retribuciones a todo el personal que desempeña plaza comprendida en la plantilla vigente, visada por la Dirección General de Administración Local, una asignación transitoria del 60 por 100 calculada sobre el sueldo y retribución complementaria de la Ley 108/1963 más aumentos graduales, excluidas las dos pagas extraordinarias, que subsistirán sin modificación en su cuantía.

Las gratificaciones o pluses debidamente autoriza-dos hasta el 31 de diciembre de 1968 y las retribuciones por horas extraordinarias establecidas en 1968, se absorberán en la indicada asignación. No obstante, ningún funcionario percibirá en 1969 una retribución fija y periódica inferior a la que en este concepto se le hu-

biera satisfecho en 1968.

Tanto las gratificaciones o pluses como las asignaciones transitorias tendrán el carácter de "anticipos a cuenta" de las retribuciones que con efectos de 1 de enero de 1969 se señalen conforme a la Ley 79/1968, realizándose en su día la oportuna liquidación a cada funcionario.

El importe de las referidas asignaciones transitorias se imputará al concepto 1,18, único, del estado de gastos a que se refiere la 8.ª de estas instrucciones.

10. Modificación de créditos para gastos de personal.—Los créditos para gastos de personal consignados en el presupuesto de 1968 (o en el de 1967, prorrogado para 1968) sólo podrán modificarse con sujeción estric-

ta a lo prevenido en las presentes normas.

11. Anulación de créditos en el capítulo de "Indeterminados".-Los créditos no utilizados en 1968 del concepto "Indeterminados" del capítulo 7.º del estado de gastos a que se refiere la norma 7.ª de las instrucciones de este Ministerio de 11 de diciembre de 1967 serán anulados de conformidad con lo previsto en el artículo 693 de la Ley de Régimen Local, suprimiéndose dicho concepto en el presupuesto de 1969. 12. Cooperación provincial.—Los créditos para coope-

ración a los servicios municipales se fijarán como mínimo en el presupuesto de cada Corporación provincial, por la cuantía señalada por la Orden de este Ministerio

de 21 de octubre último.

13. Redondeo centesimal.—Se recuerda la aplicación preceptiva en todos los presupuestos de las Corporaciones locales de la recomendación contenida en el número 2,17 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables por analogía las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967 (Boletín Oficial del Estado del 22), especialmente en su número 5.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado - Gaceta de Madrid», número 16, del día 18 de enero de 1969.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización "Unión Eléctrica Madrileña, S. A.", con domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio, número 4, y en su nombre don Alfredo González Otero, con domicilio en León, calle San Andrés, número 3, 1.º, para efectuar cruces aéreos en los caminos que a continuación se indican, con la línea de transporte de energía eléctrica de Lada-La Robla-La Mudarra, a 380 Kv.:

			Punto en donde se efectuará el cruce		
		Km.	Hm.		
195/13 195/14	Reliegos a la Estación de Santas Martas Villamarco a Santas Martas	0	1 2		
195/15	Estación El Burgo Ranero a Carretera N-601		1		
195/16	Santa Cristina de Valmadrigal a Carretera N-601	. 0	1		
233/10	Izagre a Carretera Villalón-Albires	. 1	2		

Longitud de cruce de cada uno de los los caminos: 5,00 metros.

En la zona colindante de la margen derecha: 3,50 metros.

En la zona colindante de la margen izquierda: 3,50 metros.

En la zona de servidumbre de la margen derecha: 21,50 metros.

En la zona de servidumbre de la margen izquierda: 21,50 metros.

Los postes de apoyo van situados fuera de la zona de servidumbre de los caminos.

Los cruzamientos se realizarán ajustándose a las descripciones técnicas del Proyecto y a lo dispuesto en el Reglamento publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18-I-1965.

León, 8 de enero de 1969.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. Núm. 132.-330,00 ptas.

Administración Provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización D. Domingo Melón Gigoso, vecino de Fresno de la Vega, para realizar un cruce aéreo del C. V. de Fresno de la Vega a C.a LE-523, K. 1, H. 3, en una longitud de 10 m., con línea eléctrica, y 271 metros de la misma paralelos al camino, y 3 m. en la zona colindante de cada margen; 4 m. en la zona de servidumbre de la margen derecha y 3 m. en la de la izquierda, colocando 6 postes de madera a una distancia mínima de 6 m. del eje del camino.

León, 8 de enero de 1969.-El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

Núm. 122.-132,00 ptas.

* * *

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, se del eje del camino; 4,00 metros de puedan presentar reclamaciones en la Secretaria de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización D. Fernando Rodríguez de Colmenares, en repr. de «Dragados y Construcciones», con domicilio en Villanueva de Carrizo, para efectuar cruce del C. V. de «San Feliz de las Lavanderas zo de quince días habiles, a partir de a C.ª Rionegro», K. 2, H. 2, con sifón para paso de aguas de riego en una Boletin Oficial de la provincia, se longitud de 6,00 metros, con pozos de puedan presentar reclamaciones en la dente, Antonio del Valle Menéndez. entrada al sifón a 7,70 y 8,45 metros Secretaria de esta Diputación, por los 147

zanja en la zona colindante de cada margen y 42,50 metros en las de servidumbre.

León, 8 de enero de 1969.- El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. Núm. 135.-143,00 ptas.

Se hace público para que en el plala publicación de este anuncio en el

que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización D. Marcelino López Asensio, vecino de Astorga, c/Postigo, 35, para efectuar un cruce del C. V. de «Posadilla por Nistal a Carretera N-120», K. 17, H. 5, en una longitud de 5,00°, m. con zanja de 0,80 x 0,40 m. para colocación de tuberia de saneamiento y 3,50 metros en la zona colindante de la margen derecha.

León, 8 de enero de 1969.-El Presi-

Núm. 134.-121,00 ptas.

SEGUNDA JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 17 del Reglamento dictado para su aplicación, se acuerda la publicación de la relación de bienes afectados por las obras de «Acondicionamiento —Acceso a Galicia- en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, p. k. 373,000 al 387,700. Tramo de San Román de Bembibre a Ponferrada. Término Municipal de Bembibre, a fin de que los titulares puedan aportar durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores y formular alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes.

Oviedo, 17 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Bembibre, han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Acondicionamiento — Acceso a Galicia— en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, P. K. 373,00 al 387,700. Tramo de San Román de Bembibre a Ponferrada, cuyos números, denominación, clase, propietarios y arrendatarios, se expresan a continuación.

Santa Eulalia Santa Eulali	Finca núm.	2	El Jardín	Prado
Solution	10 1 Car 3 0 1 1	3	3 × 1 × 1	
Solution	>	4		Baldio
	,	. 4'		
	,	5	The Marie & Asia Marie	Regadio
7' 7' 8 8 8 9 10 Regadio 12 El Gatón 13 Santa Eulalia 14 El Gatón 15 16 Santa Eulalia 17 18 El Gatón 19 Santa Eulalia 20 3 21 22 El Gatón 3 Prado 4 24 Santa Eulalia 8 Prado 9	multiple in a line i			
7" 8		7		**************************************
7" 8		7'	,	
Baldio Second Baldio Second Baldio Second Second Second Baldio Second Baldio Second Second Baldio Second Second Baldio Second S		7"		A STATE OF THE STA
10	motite of all the		THE STATE OF THE STATE OF	Baldio
10	Sir me No		Term Radia .	
12	,			Regadio
13	,	12	El Gatón	>
14	,	13	Santa Eulalia	
15		14	El Gatón	Prado
16	Shahali Kasha			
17	In an array of	16	Santa Fulalia	Regadio
18	,		Suma Bulana	regaulo
19		18	Fl Gatón	
20	OX CALLED LAB AND	10		
21	a antique de des		Santa Ediana	
22 El Gatón Prado Prad	Alars steel a		Karama and American	
3 24 Santa Eulalia Regadio 4 25 El Gatón Prado 5 26 Regadio-Arbolado 6 27 Santa Eulalia Regadio 8 El Gatón Regadio 9 30 30 31 31 32		22	El Gatón	
3 24 Santa Eulalia Regadio 4 25 El Gatón Prado 5 26 Regadio-Arbolado 6 27 Santa Eulalia Regadio 8 El Gatón Regadio 9 30 30 31 31 32		22	El Galon	Decide
25 El Gatón Prado 26 Regadio-Arbolado 27 Santa Eulalia Regadio 28 El Gatón 29 30 31 31 32 32 34 35 36 37 38 39 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30		23	Conta Pulalia	
26		24		Regadio
27 Santa Eulalia Regadio 28 El Gatón 29 30 31 32 32 34 35 36 37 38 39 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30		20	El Galon	
28 El Gatón , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		20	Conta Balali	Regadio-Arbolado
29 30 31 31 32		21		Regadio
30 31 32		28	El Gaton	
31 32	,	29		CAN THE PARTY OF T
, 32		30	Water of the	
	* /	31		»
33	,			
	RANGE .	33	明·西班牙里 \$2 \$1 \$1 \$2 \$1	

Herederos de Rogelio Núñez José Antonio Calvo Herederos de Saturnino Fernández Valentín Fernández Lavandera Herederos de José Basanta Antonio Alvarez Bernardo Arias Herederos de Carmen Castellano José Ferrera Antonio Martinez Felicidad Castellano Antonio Matias Vega Dionisio Yebra Efigenia Fernández Antonio Diez Olano José Basanta Martinez Feliciano Diez Alvarez Manuel Núñez Diez Idem Matias Vega Tomás Rodríguez José Alvarez Calvo Antonio Rey Fernández Antonio Martinez Castellanos Agustín González González Herederos de Rogelio Núñez José Cuña Herederos de Francisco Vega José Basanta Martinez Antonio Alvarez Fosa Teodoro Gómez Basanta Manuel García Herederos de Josefa Crespo Emiliano Núñez

Finca núm.	34	El Gatón	Regadio		Anita Vega
,	35 36				Julio Cuña Manuel García
	38	Santa Eulalia			Eulogio García Molinero
. ,	39	El Gatón			José Alvarez Calvo
5.34 F	40	Santa Eulalia			Herederos de Narciso Núñez
	41	El Parral	*		Herederos de Francisco Alonso
,	42				José Cuña Castro
*	43	· ·			Herederos de Angel Alvarez
->	44	>			José Ferrera
> ,	45	*			II 1 1 C-1- 1 E-1-1-
	46 46'				Herederos de Saturnino Fernández
,	47				José Manuel Martínez
	48	Marie College (College)			Teodoro Gómez Basanta
,	49				Antonio Cubero
	50				José Arias Lamilla
	51	»			Angel Cubero
,	52		*		Teodoro Gómez Basanta
	53	,			Higinio Cubero
*	54	,			Julio Alvarez Cubero
,	55				Luis Velasco
	56 57				Isabel Toribio González Eduardo González
	58				Ramiro Cubero
	59				Evaristo González
*	60	The state of the s			Tomás Cubero Rodríguez
	61		*		Venancio Velasco
	62	deal .			Agustín García
,	63	Kara Para			David González
,	64	*		· .	Venancia Arias
S AND S AND S	65				Gabino González
,	66 67				Leonarda Rodríguez
*	68				Evarista Fernández Antonio Martinez
*	69	ARTON CONTRACTOR			Angela Vega
	70	Market, Market			Antonio Alvarez Velasco
	71				Herederos de Angela Vega
*	72	,	To be a series		Abelardo Núñez
,	73				Baltasar Martinez
	74		*		Adolfo Olano
>	75				Manuel Garcia
	76 77	***************************************			José Fernández Cubero
WERE STORY	78				Balbino García Eduardo González Vega
	79				Santos Sorribas
*	- 80	DE FERRENCE DE LA PRIME	,		Herederos de Ambrosio Diez
	81				Juan Alvarez Vega
*	82	,			Avelino Alvarez Vega
	83				Santos Sorribas
,	84	,			Ramón Carriles
*	85	•	*		Herederos de Ambrosio Diez
•	86 87			THE REAL	José Manuel Martínez
;	88				Ramiro Marqués Arias Julio Alvarez Cubero
MA . The	89				Ramiro Marqués Arias
	90				Matías Vega
>-	90'	»			Bautista Viñales
	91				Matías Fernández
	92	•			Asunción Canseco
	93	•	»		Desconocido
	94				Antonio Alvarez Velasco
	95				Luciano Martínez
	95'	,			Idem
,	96 97				Herederos de Alonso Castellano
	98	25 S C C C C C C C C C C C C C C C C C C			Antonio Martínez Samuel González
	99	,			Eugenia Gómez
	100	-	»		Eulogio Arias
	101		,		Antonio Martínez
	102			25/11 65-55	Luisa Basanta
	103	•		12 3 12 11	Nieves S. Román Magín
	104	The room	»	4	Benito Diez
	105 106	•			Avelina Vega
	107				Antonio Rey Fernández Tomás Fernández Fernández
					Tomas Temanuez Pernanuez

Finca num.	Fi 100	El Devel	Danadia	Colortina Vaga Altravag
110	Finca núm. 108	El Parral	Regadio	Celestino Vega Alvarez
1112				
113				
114				
115		*		
116		and was		Maximina Valance
117				
118				
119				
121		. 1		
122				
123				
124				
125				Nicapor Rodríguez
125'				
126			The second second	
128				
129			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
129				
130				
131				
132				
133		*		
134		,		Nicanor Arias Vega
135	» 134	»	•	
137		3		
138		La Molinera		
139				
140			*	
140'				
141		,		
142		*	>	
144	× 142		•	
144'			•	
145				
146		**************************************		
147				
148				
149				
150				
152	> 150	3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
153			* 2 1 2 1 2 1 2 2	
154	» 152	District to the same of		
155				
156				
157				
158	> 157			
160	» 158		*	Florentino Olano
161		,		
162		*		
163			Ragadia nunda	
164			regadio-biado	
Secano		,		
3 166 Prado-regadio Jaime Arroyo Quiñones 3 167 Máximo Velasco 4 Máximo Arroyo Quiñones 5 168 Las Canteras Máximo Arroyo Quiñones 6 Charca R. E. N. F. E. 7 Prado-regadio Asunción Canseco 8 Asunción Canseco 9 Manuel San Miguel Alvarez 9 María de los Angeles González 9 Herederos de Efigenia Fernández 176 Nomental Presa Cubero 177 Nomental Presa Cubero 178 Nomental Presa Cubero 179 Nomental Presa Cubero 180 Prado Mariano Viloria Martínez		,	Secano	
> 168 Las Canteras , Máximo Arroyo Quiñones > 169 , Charca R. E. N. F. E. > 170 > Prado-regadío Asunción Canseco Nanuel San Miguel Alvarez Manuel San Miguel Alvarez María de los Angeles González Herederos de Efigenia Fernández 175 > Herederos de Efigenia Fernández 176 > Teresa Cubero 177 > Julio Alvarez 178 > Manuel González Pestaña 179 > Antonio Rey Fernández 180 Prado Mariano Viloria Martínez		•	Prado-regadio	
> 169 Charca R. E. N. F. E. > 170 Prado-regadío Asunción Canseco > 173 Manuel San Miguel Alvarez > 174 María de los Angeles González + 175 Herederos de Efigenia Fernández - 176 Teresa Cubero - 177 Julio Alvarez - 178 Manuel González Pestaña - 179 Antonio Rey Fernández - 180 Prado		•		
> 170 Prado-regadío Asunción Canseco > 173 > Manuel San Miguel Alvarez > 174 > María de los Angeles González > 175 > Herederos de Efigenia Fernández > 176 > Teresa Cubero > 177 > Julio Alvarez > 178 > Manuel González Pestaña > 179 > Antonio Rey Fernández > 180 Prado Mariano Viloria Martínez		Las Canteras	, ,	
173 3 Manuel San Miguel Alvarez 174 3 Maria de los Angeles González 175 3 Herederos de Efigenia Fernández 176 3 Teresa Cubero 177 3 Julio Alvarez 178 3 Manuel González Pestaña 179 3 Antonio Rey Fernández 180 Prado Mariano Viloria Martínez			Unarca Produ rogadia	
3 174 3 María de los Angeles González 3 175 3 Herederos de Efigenia Fernández 4 176 3 Teresa Cubero 5 177 3 Julio Alvarez 6 178 3 Manuel González Pestaña 7 3 Antonio Rey Fernández 8 180 Prado Mariano Viloria Martínez			Frado-regadio	
175 """>""">" Herederos de Efigenia Fernández 176 """>""">" Teresa Cubero 177 """>""">" Julio Alvarez 178 """>""">" Manuel González Pestaña 179 """>"">"">"">"">"">" 180 """>" Prado Mariano Viloria Martínez			, ,	
> 176			» · · ·	Herederos de Efigenia Fernández
Julio Alvarez 178 Manuel González Pestaña 179 Antonio Rey Fernández 180 Prado Mariano Viloria Martínez	→ 176			Teresa Cubero
> 179 > Antonio Rey Fernández > 180 > Prado Mariano Viloria Martínez	> 177			
> 180 > Prado Mariano Viloria Martínez			× ×	
			D- 3.	Antonio Rey Fernández
Camera Tomas Pernanuez				
	* 101		Camera	Tomas Tomanacz

232

Finca núm.	182	Las Canteras	Cantera	José Cubero Fernández
,	183	>	Viñedo '	Juio Núñez
,	184		Baldio	José Mansilla
,	185	*	Viñedo	Joaquín Alvarez
	186		SUB-	Pedro Núñez
,	187	***	West of the second	Ignacio Díaz Cubero
*	188			Aurora Máurez
	189			Ignacio Díaz Cubero

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal, en sesión de 9 del actual, adoptó el acuerdo, a petición de la Jefatura Provincial de Tráfico, de autorizar la instalación en el Paseo de Papalaguinda, a continuación de los terrenos que ocupa el cafébar Oasis, de un Parque Infantil de Tráfico, bajo las condiciones y características que se determinan en el acuerdo de referencia.

Lo que se hace público, a fin de que quienes puedan considerarse perjudicados con el acuerdo e instalación a que el mismo se refiere, puedan formular reclamaciones en el plazo de un mes, a cuyo efecto pueden examinar el expediente respectivo en el Negociado Central.

León, 17 de enero de 1969.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 243

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

Desconociéndose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1969, que a continuación se relacionan, alistados por este Ayuntamiento, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial a los efectos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 26 del actual, 9 y 16 del próximo mes de febrero, bien entendido que de no verificarlo por si o por persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles el perluicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan:

José-Ramón Fernández Gómez, hijo de Adrián y Regina, nacido en Toral de los Guzmanes el día 18 de octubre de 1948.

Abundio Mata Grande, hijo de Juan ^y Manuela, nacido en Toral de los Guzmanes el día 12 de febrero de 1948.

Toral de los Guzmanes, 15 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible). 258

Ayuntamiento de Cacabelos

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 del actual, ha aprobado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, el cual queda expuesto al público por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones, por inclusión o cuotas indebidas.

Cacabelos, 15 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

188 Núm. 128.—77,00 ptas

Ayuntamiento de Congosto

En la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesta al público la rectificación al padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1968, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Congosto, 15 de enero 1969.—El Alcalde, Francisco G. Cuellas.

Núm. 124.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de Vegacervera

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los que se consideren perjudicados, contra el «Proyecto de alumbrado público del pueblo de Vegacervera».

Vegacervera, 14 de enero de 1969.— El Alcalde, Antonio Cuesta.

195 Núm. 123,--66,00 ptas

Ayuntamiento de Valderas

Desde el día siguiente, al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y durante los veinte hábiles posteriores, se admiten proposiciones para optar a la subasta de los pastos de La Salgada en la presente campaña, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas, se efectuará un día después, a las trece horas, previo anuncio en la tablilla del Ayuntamiento.

Valderas, 15 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

Núm. 116.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en
sesión celebrada el día 10 del actual,
el pliego de condiciones jurídicas y
económico - administrativas para la
construcción de edificio destinado a
depósito municipal, almacén y vivienda para el Alguacil, se expone al público por plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones, pudiendo ser
examinado el mismo en la Secretaría
municipal.

La Bañeza, 13 de enero de 1969.— El Alcalde, Fidel Sarmiento Fidalgo. 177 Núm. 113.—88,00 ptas.

Habiendo sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de la cerca de cerramiento Sur del Campo Escolar de la nueva Sección Delegada de Enseñanza Media de esta ciudad, se encuentra de manifiesto al público el expediente en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días a efectos de presentar reclamaciones.

La Bañeza, 13 de enero de 1969.— El Alcalde, Fidel Sarmiento Fidalgo. 178 Núm. 114.—77,00 ptas.

·Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia

número Uno de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos, en funciones del número uno por licencia del titular, de esta ciudad de León y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio ejecutivo número 196/1968, de los que se hará mención, se dictó la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de León. a dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve. - Vistos por el Ilmo. señor D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Arsenio Orejas Ramón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, calle de Burgo Nuevo, número 4, quien a su vez interviene en nombre de la Entidad Mercantil «IBAN HERMANOS, S. R. L.», representada por el Procurador D. Antonino Revuelta de Fuentes y defendido por el Letrado Sr. Revuelta, contra D. José Manuel Santos Sánchez, mayor de edad y vecino de León, con domicilio en la carretera de Circunvalación número 14, sobre reclamación de 12.174,00 pesetas de principal, más los intereses, gastos y costas del procedimiento; no compareció en autos, y

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. José Manuel Santos Sánchez, vecino de León, y con su producto pago total al acreedor D. Arsenio Orejas Ramón, en nombre de «Ibán Hermanos, S. R. L.», de la suma del[principal reclamado de doce mil ciento setenta y cuatro pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto de las cambiales y al pago de las costas.-Por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Mariano Rajoy Sobredo.-Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León la dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, P. S., A. Torices.

Núm. 137.—352,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

239

Don Luis-Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Ponferrada.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio de autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado, a instancia del Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad «Antracitas de Brañuelas, S. A.», contra D. Indalecio Alvarez Montera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, sobre reclamación de doscientas veinticinco mil pesetas de principal, cuatrocientas sesenta y dos pesetas de gastos de protesto y otras

setenta mil pesetas más para intereses, gastos y costas; se embargó como de la propiedad del demandado, y a garantir aquellas responsabilidades, y se saca a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y tipo de tasación que luego se dirá, entre otros lo siguiente:

«El derecho de arriendo y traspaso de un local sito en la calle Campomanes núm. 10, de la ciudad de Oviedo, dedicado a comercio y almacén, propiedad de los Sres. herederos de Carlos Cordero y Manuel Iglesias, que residen en el mismo inmueble, piso primero por el que pagan un alquiler de mil doscientas pesetas mensuales».

Fue tasado el referido derecho de traspaso en la cantidad de quinientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, el próximo día seis de febrero del año actual y hora once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis-Alfonso Pazos Calvo.— El Secretario, Carlos Pintos Castro.

264 Núm. 146.—308,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato (Palencia) Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta ciudad, en virtud de providencia dictada en el dia de hoy, en los autos de diligencias previas que bajo el núm. 94/68 se tramitan en este Juzgado, sobre hurto, ha mandado citar a Maria del Carmen Gallego Miguélez, natural de Fabero (León), hija de Arsenio y de Carmina, profesión sus labores, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca en este Juzgado Comarcal a fin de recibirle declaración sobre los hechos, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baños de Cerrato a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José Fernández.

Magistratura de Trabajo núm. 1 de León

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo número Uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que esta Magistratura se siguen con el núm. 51 de 1968 - Autos núm. 1.125 de 1967a instancia de D. Félix Delgado Ariza. contra la Empresa D. Angel y D. Francisco García Alonso, domiciliada en Bembibre, sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 8.458,00 pesetas, en concepto de principal, y la de 1.500.00 pesetas presupuestada para las tasas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, el bien siguiente:

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti». Lexicón 80, de 120 espacios, seminueva, tasada pericialmente en la cantidad de doce mil pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 1, el día cuatro del próximo mes de febrero, a las doce horas.

En ella, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcanzaren el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día quince del mismo mes de febrero, a las doce horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración, el día veintisiete del propio mes de febrero, a las doce horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

 Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Francisco José Salamanca. Rubricado—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado.